

Guadalajara, Jalisco; 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil diecisésis.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 035/2014**, instruido en contra de la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita, y;-

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su Cuadragésima Segunda Sesión ordinaria de fecha **12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce**, resolvió dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en atención a lo estipulado por los artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, con fecha 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco.-

TERCERO.- No obstante de haberse notificado de manera personal a la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, tal y como se observa de la constancia de notificación de fecha 14 catorce de agosto del año 2015 dos mil quince, la misma no presentó su informe en torno a los hechos; con fecha 14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince se dio por concluida la etapa de Integración; se tuvieron por realizadas las manifestaciones; se dio cuenta de las probanzas exhibidas; se procedió a cerrar la etapa probatoria y; se abrió el periodo de alegatos, sin embargo no obstante de habersele notificado el 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince, los mismos no fueron remitidos a éste Consejo dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Todo lo anterior al tenor de lo dispuesto por los arábigos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

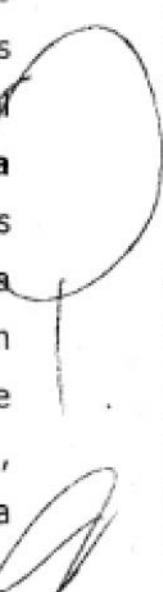
CUARTO.- En virtud de lo anterior, al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio, y;-

CONSIDERANDO:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigente en la época de los hechos.-

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 118 y 122 del Ordenamiento Legal antes invocado, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco; virtud a que en ésta recayó la obligación de entregar la información pública que le fue solicitada dentro del plazo que establece la ley, de acuerdo con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII y 122, apartado 1, fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.- 

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versará únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de

tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por los numerales 25, apartado 1, fracción VII y fracción IV, apartado 1, del artículo 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

En efecto la **C. Alma Eduwiges Ríos Cortez**, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, en relación con el Procedimiento de Responsabilidad seguido en su contra, fue omiso en realizar los alegatos en términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante de habersele notificado el 15 quince de diciembre del año 2015 dos mil quince.-

Ahora bien, previo a entrar al estudio del asunto al no existir pruebas dentro del procedimiento de responsabilidad que nos ocupa ofertada por alguna de las partes, se procede a tomar como pruebas todas y cada una de las documentales que obran en el procedimiento de mérito, que son de pleno conocimiento de esta autoridad.-

Medios de prueba que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298, fracciones II, IX y XI, 329, fracciones II, X y XI, 387, 402, 414, 415 y 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, adquieren valor probatorio pleno al tratarse los señalados en primer término de documentos públicos extendidos y autorizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstos; lo anterior, en aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, conforme a lo establecido en su artículo 7, apartado 1, fracción II, en contexto con los arábigos 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 31, apartado 1, 32, apartado 1, fracción XI, así como 122, apartado 1, fracción IV, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, los cuales disponen:-

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

- 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:**

I a V...

VII. Recibir las solicitudes de información pública dirigidas e é, remitir al Instituto las que no le corresponda atender, así como tramitar y resolver las que sí sean de su competencia;...

Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función.

1. La unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública.

Artículo 32. Unidad - Atribuciones.

- 1. La unidad tiene las siguientes atribuciones:**

I a X...

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

Artículo 122. Infracciones – Personas físicas.

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública:

I a III...

IV. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública;...".-

Como se advierte de los numerales anteriormente transcritos, es obligación es obligación de los sujetos obligados, así como de las personas físicas que tengan en su poder o manejen información pública, dar trámite y resolver las solicitudes de información que sean de su competencia, y en caso de negar o entregar de forma incompleta la información pública, fundar y motivar dicha respuesta, dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Así mismo, es atribución de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados brindar atención al público en materia de acceso a la información pública; recibir las solicitudes de información públicas dirigidas a él; informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso; así como resolver y notificar al solicitante dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes a la presentación de

la solicitud respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso de acuerdo con la Ley.-

Ahora bien resulta importante señalar a manera de antecedente que con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, se presentó vía infomex la solicitud de información presentada por el ciudadano [REDACTED] ante la Unidad de Transparencia del DIF Villa Purificación, Jalisco, requiriendo de dicho sujeto obligado "1. Remuneración mensual integral por nombre, puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones, estímulos y compensaciones y deducciones fiscales de los meses de mayo, junio y julio de 2014. 2. Presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el congreso del estado para este sujeto obligado en el año 2014. 3. Gastos de viáticos y gastos de representación del titular de esta dependencia de los meses de enero a junio de 2014. 4. Gasto de teléfono celular del titular de la dependencia en el semestre de enero a junio del año 2014 desglosado por mes. 5. ¿Cuántos juicios laborales ha tenido la dependencia en los años 2012 y 2013? De estos mismos años ¿Cuántos juicios perdidos? ¿cuántos juicios ganados? ¿cuántos juicios se encuentran en litigio? Y ¿qué monto asciende cada uno de los laudos?. 6. ¿A cuento asciende el costo del seguro de gastos médicos mayores del titular de esa dependencia en 2013. 7. Pasajes de avión pagados con el presupuesto de esa dependencia al titular de la misma durante el año 2013..", misma que se tuvo por admitida con fecha 28 veintiocho de octubre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de expediente UT/07/2014.

Así mismo, con fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, el entonces titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado de mérito, mediante memorándum números 07/2014, 08/2014, 09/2014, 10/2014, 11/2014, 12/2014 y 13/2014, requirió a Recursos Financieros Tesorería y Jurídico del Sistema DIF Municipal Villa Purificación la información solicitada por el [REDACTED] dándole a dichas áreas el término de dos días para que proporcionara dicha información. Por lo que con la misma

fecha 27 veintisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce, el área Jurídica del Sistema DIF Municipal contestó a la Unidad de Transparencia no contar con la información requerida; sin embargo, no se tuvo respuesta de la diversa área de Recursos Financieros Tesorería a cargo en aquel entonces de la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez.-

En tales circunstancias el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en mención, mediante oficio relativo al expediente 07/2014, de fecha 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, informó al "Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", sobre la negativa de la entrega de información de libre acceso por parte del área generadora encargada de Recursos Financieros Tesorería, a cargo de la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez.-

Por consiguiente éste Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, dio cuenta del oficio recibido a la Oficialía de Partes del Instituto, aprobando por unanimidad de votos la radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa, instruyendo al Secretario Ejecutivo para las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a dicho acuerdo.-

En este orden de ideas, una vez que se procedió a entrar al estudio de los medios de prueba existentes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, quiénes esto resolvemos estimamos que la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no proveyó el derecho a la información pública de conformidad con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII y fracción IV, apartado 1, del artículo 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Ello es así, pues no obstante de no haber realizado manifestación alguna ya sea mediante informe o alegatos por parte de la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 123 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, ello no lo exime de su responsabilidad de cumplir con la ley de la materia, pues se advierte que dicha persona una vez que le fue entregada la solicitud de información por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a que pertenece, debió remitir la contestación respecto a su procedencia o no de la misma, dentro del término otorgado de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, para con ello el Titular de la Unidad de Transparencia estar en posibilidad de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos, consistente en resolver y notificar al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso; sin embargo, al no remitir la información solicitada dentro del término otorgado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, provocó que dicha unidad incumpliera con tal dispositivo legal, coartando de la misma manera al solicitante respecto a su derecho de acceso a la información pública consagrado tanto por la Ley de la Materia como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como más adelante se hará notar; de ahí que como enseguida se demostrará, se advierta que la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, incurriera en la infracción prevista en la fracción IV, del apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita, consistente en negar información pública a la unidad del sujeto obligado a que pertenece.-

Para arribar a la anterior conclusión, se toma en consideración el acuse de presentación de solicitud de información del C. [REDACTED]

mediante el cual la Unidad de Transparencia informó sobre la recepción de dicha solicitud, asignándole el número de folio 01761414; el oficio mediante el cual el sujeto obligado admitió la solicitud de información, asignándole el número de expediente 07/2014, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia notificó a la solicitante sobre la admisión de su solicitud en base al artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los acontecimientos; memorándum 07/2014, 08/2014, 09/2014, 10/2014, 11/2014, 12/2014 y 13/2014, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Transparencia del sujeto obligado requirió a Recursos Financieros Tesorería y Jurídico del Sistema DIF Municipal Villa Purificación la información solicitada por el C. [REDACTED] dándole a dichas áreas el término de dos días para que proporcionara dicha información; memorándum sin número mediante el cual la Dirección Jurídica informó a la Unidad de Transparencia que la información solicitada no existe toda vez que no existen juicios en litigio; así como la resolución de fecha 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce. Documentales públicas que como se indicó al inicio de la presente adquirieron valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del Enjuiciamiento Civil del Estado de Jalisco.-

Medios de prueba con los cuales se advierte cómo la entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Villa Purificación, Jalisco, coartó el derecho de acceso a la información prevista por el artículo 25, apartado 1, fracción VII y 84, apartado 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, ya que no obstante que el entonces Titular de la Unidad de Transparencia requirió de las áreas generadoras la información solicitada por el solicitante de la misma, lo cierto es que derivado de tal conducta influyó para que el área de transparencia no estuviera en tiempo de resolver conforme a la Ley dicha solicitud de información pública, lo cual aconteció el día 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, incumpliendo de la misma manera con el plazo

otorgado de dos días para que dicha área generadora remitiera dicha información a efecto de que la solicitante obtuviera respuesta dentro del término de los cinco días previsto por el mencionado artículo 84, apartado 1, de la Ley de la Materia; por lo que a todas luces se advierte que la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, incurrió en la comisión de la infracción administrativa prevista por el artículo 122, apartado 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, pues no entregó en tiempo a la unidad de transparencia del sujeto obligado la solicitud de información pública que le correspondía atender.-

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que derivado de dicha conducta desplegada por la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, el también entonces Titular de la Unidad de Transparencia debió actuar de acuerdo a lo previsto tanto por la fracción XI, apartado 1, del artículo 32, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, respecto a informar al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso, así como de realizar la denuncia correspondiente cuando el área generadora de la información no remita en tiempo y forma la información requerida a la Unidad; situación que originó que éste Instituto de Transparencia mediante sesión ordinaria de fecha 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, ordenara instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, instruyendo de la misma manera al Secretario Ejecutivo para realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a dicho acuerdo.-

De ahí, que con los medios de prueba existentes en la causa quede debidamente demostrado que la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no proveyó el derecho a la información pública de conformidad con lo previsto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII y 84, apartado 1, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, incurriendo en consecuencia en la comisión de la infracción administrativa prevista por la fracción IV, del apartado 1, del artículo 122 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Por ende, se insiste que la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, debió vigilar porque se diera el trámite en el término previsto por el artículo 84 de la Ley de la Materia, lo que en la especie no aconteció, sino que por el contrario negó el derecho a la información pública como un derecho humano y fundamental, por lo que debió hacer efectivo y garantizar el derecho que tiene toda persona de solicitar, acceder, consultar y recibir información pública de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Aunado a lo anterior, no se pierde de vista que con tal negativa o falta de información completa la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, violó además lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular por lo previsto por el artículo 15, fracción IX, que dispone:-

"...Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII...

IX. Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia...".-

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, se advierte en la causa que la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues no proveyó el derecho a la información pública de conformidad con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, configurándose en consecuencia la infracción administrativa estipulada por el artículo 122, apartado 1, fracción IV, del Ordenamiento Legal en cita, cuya responsabilidad corresponde a la multireferida Alma Eduwiges Ríos Cortez, por lo que derivado de ello se hace acreedor a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia en cita, cuya sanción asciende a la cantidad de 10 diez a 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, así como con amonestación pública.-

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable se precisa que si bien del precepto legal antes invocado no se establecen los lineamientos para graduar la sanción aplicable, se debe tomar en consideración la gravedad de la infracción, la reincidencia y cualquier otro elemento que pueda inferir a la levedad o la gravedad del hecho infractor, por lo que tomando en consideración estas circunstancias, se advierte en el caso a estudio que la gravedad de la infracción es grave, toda vez que no sólo incumplió con su obligación de atender una solicitud del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado a que pertenece en términos del numeral 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, sino que además coartó el derecho a la información a que tienen derecho los gobernados al incumplir con sus obligaciones en materia de transparencia; así mismo, se advierte que la misma fue reincidente en el cumplimiento de

sus obligaciones como poseedor de información pública de libre acceso, virtud a que durante la tramitación del presente procedimiento de responsabilidad administrativa que nos ocupa, fue omisa en dar respuesta a la solicitud requerida por la unidad de transparencia del sujeto obligado en cita, lo que a la fecha no a acontecido, máxime que como se plasmó en párrafos anteriores la misma fue omisa en presentar su informe en torno a los hechos y a formular alegatos de acuerdo a lo previsto por los artículos 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de ahí que se estima procedente sancionar a la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, con multa por el equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$6,729.00 (*seis mil setecientos veintinueve pesos moneda nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción (*octubre de 2014*), esto es con la sanción máxima establecida en el artículo 123, apartado 1, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia en cita, en contexto con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VII, 118, 122, apartado 1, fracción IV, 123, apartado 1, fracción I, inciso d), y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco vigentes en la época de los hechos, se:-

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es de sancionarse y se sanciona a la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, por negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, de acuerdo con lo previsto por el artículo 25, apartado 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos, en contexto con la fracción IV, apartado 1, del artículo 122 de la Ley en cita.-

SEGUNDO.- Por dicha responsabilidad se sanciona a la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, con multa por el equivalente a 10 diez días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, que asciende a la cantidad de \$6,729.00 (*seis mil setecientos veintinueve pesos moneda nacional*), a razón de \$67.29 (*sesenta y siete pesos con veintinueve centavos moneda nacional*), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara en la fecha en que se cometió la infracción (*octubre de 2014*).-

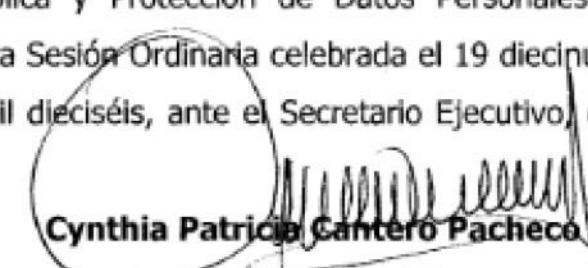
TERCERO.- Hágase saber a la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

CUARTO.- En atención a lo dispuesto por el numeral 129 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.-

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.-

Notifíquese personalmente a la C. Alma Eduwiges Ríos Cortez, entonces encargada de Recursos Financieros Tesorería del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Purificación, Jalisco, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente en la época de los hechos.-

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco en su Trigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil diecisésis, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.-



Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Comisionada Presidente



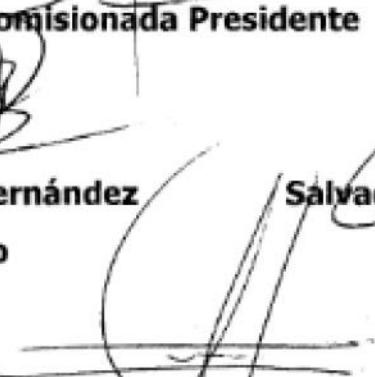
Pedro Antonio Resas Hernández

Comisionado



Salvador Romero Espinosa

Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez

Secretario Ejecutivo